

ES COPIA

423

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**CONTRATO DE CONSULTORIA**



Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario de Ingresos Públicos, **CPN DIEGO LUIS DORIGATO MANERO**, con domicilio en Avenida de los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia" y el **Dr. DAVID SAHAD**, DNI N° 18.596.291, con domicilio en San Martín 763 Piso 1 Oficina A de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante "El Consultor", convienen en celebrar el presente contrato, el que se regirá por la Ley N° 6.838 y su Decreto reglamentario N° 1448/1996, y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Provincia" contrata los servicios profesionales de "El Consultor" a fin de que éste preste asesoramiento en materia jurídica a la Provincia y a los Entes Residuales del Instituto Provincial de Seguro, del Ex Banco de Préstamos y Asistencia Social y del Ex Banco Provincial de Salta, todos en liquidación, teniendo a su cargo la representación de dichos entes y de la Provincia ante los tribunales u organismos públicos de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, en los casos que expresamente se le encomienden.

**SEGUNDA:** "La Provincia" encomienda a "El Consultor" y éste acepta las siguientes prestaciones:

a) asesoramiento jurídico integral, a través de dictámenes e informes, sobre todas las cuestiones que le sean derivadas en asuntos vinculados a los Entes Residuales del Instituto Provincial de Seguro, Ex Banco de Préstamos y Asistencia Social y del Ex Banco Provincial de Salta, todos en Liquidación.

b) asesoramiento jurídico sobre cuestiones que se suscitaren con las provincias de Tucumán y Santiago del Estero.

c) asesoramiento jurídico sobre todo otro asunto o materia que le sea requerido por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o la Fiscalía de Estado.

d) representación Judicial, administrativa y/o los procesos de mediación y/o arbitraje de la Provincia de Salta ante los Tribunales de la Provincia de Tucumán, tanto en el carácter de parte actora como de parte demandada, como así también ante organismos públicos nacionales y/o provinciales y organismos internacionales. En cuanto a los honorarios que se devenguen en todo proceso Judicial en que intervenga tendrá derecho a percibirlos, sólo cuando estuvieren a cargo de la contraparte. En ningún

423

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



supuesto podrá percibirlos de "La Provincia", aún cuando ésta dispusiere el desistimiento del o los juicios.

e) participación en todas las reuniones a las que sea expresamente convocado para brindar asesoramiento a "La Provincia".

f) asimismo el Secretario de Ingresos Públicos, podrá ampliar el objeto del presente contrato, para la prestación de los servicios de consultoría sobre otras cuestiones no previstas en el presente, con la conformidad de "El Consultor".

**TERCERA:** Los requerimientos de los servicios establecidos en la cláusula anterior, serán dirigidos a "El Consultor" únicamente por el Secretario de Ingresos Públicos, y/o el Fiscal de Estado.

**CUARTA:** "El Consultor" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que formen parte del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

**QUINTA:** El presente contrato tendrá una duración de seis (06) meses, a partir del 1º de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

**SEXTA:** Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Consultor" en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta para utilizarlo en forma exclusiva.

**SEPTIMA:** "El Consultor" deberá presentar los dictámenes e informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante el Secretario de Ingresos Públicos, y/o el Fiscal del Estado, según corresponda. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 71 de la Ley N° 6.838 y artículos 84 y 85 del Decreto reglamentario N° 1448/1996.

**OCTAVA:** Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Asimismo, "El Consultor" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.

423

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**NOVENA:** Por los servicios contratados, "El Consultor" percibirá la suma mensual de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del Secretario de Ingresos Públicos, en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago. En caso de que "El Consultor" tuviese que realizar gestiones fuera de la Provincia de Tucumán, los gastos correspondientes de traslado y alojamiento necesarios para prestar los servicios requeridos, que incluyen al solo efecto enunciativo: pasajes aéreos y/o terrestres, alojamiento, alimentación, etc. serán a cargo de "La Provincia", y abonados de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto, con oportuna rendición de cuentas.

**DECIMA:** "La Provincia", por intermedio del Sr. Secretario de Ingresos Públicos podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales:

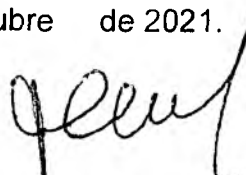
a) incumplimiento de "El Consultor" de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "La Provincia" considera que los servicios prestados por "El Consultor" no son satisfactorios o necesarios, "La Provincia" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "El Consultor" derecho a reclamar indemnización alguna.

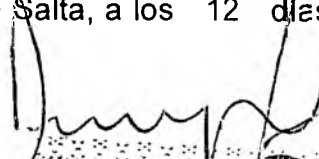
**DECIMO PRIMERA:** "El Consultor", podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Provincia" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos.

**DECIMO SEGUNDA:** El pago del 50% del impuesto de sellos que corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, es a cargo de "El Consultor", de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

**DECIMO TERCERA:** Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 90 de la Ley N° 6.838, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución de presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Octubre de 2021.

  
DWS / 18596291

  
CPN DIEGO DORVILLE  
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
Ministerio de Economía y Servicios Públicos